

---

## **Resolución Número DDI-028201** (Abril 26 de 2017)

**EL DIRECTOR DISTRITAL DE IMPUESTOS DE  
BOGOTÁ DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE  
HACIENDA**

**En uso de las facultades que le confiere el  
Decreto Número 601 del 22 de Diciembre de  
2014, artículo 17 literales c), y d),**

### **CONSIDERANDO:**

Que el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia señala: “La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley.

Que el principio de eficiencia busca asegurar que la gestión tributaria reporte a la Administración y a los administrados el mayor resultado al menor costo. La eficiencia de las medidas tributarias deberá analizarse en función del cumplimiento, a cargo de los administrados y del deber general de contribuir al financiamiento de los gastos e inversiones del Estado.

Que según el artículo 363 de la Constitución Política, uno de los principios en que se funda el sistema tributario es en el de la eficiencia, entendido este en dos aspectos: de una parte, en la eficiencia del tributo, que permite verificar el beneficio económico que se genera en los ingresos del Estado a partir de su exigibilidad, evento en el que el principio tiene un sentido eminentemente económico, vinculado a la relación costo-beneficio, de la cual se deduce la viabilidad o no de la creación o mantenimiento del gravamen; y de otra, en la eficiencia del recaudo, que pretende medir la idoneidad de los medios utilizados para asegurar el cobro del tributo.

Que conforme lo ha señalado la doctrina, como los fines fundamentales de los tributos son la recaudación de los mismos para realizar los gastos e inversiones públicos, el cumplimiento de la política fiscal del Estado y el mejoramiento social y económico de las clases menos favorecidas, la eficiencia del sistema tributario debe calificarse en la medida en que mejor realice el cumplimiento de tales fines.

Que el artículo 161 del Decreto Ley 1421 de 1993, señala: *“Atribuciones de la Administración Tributaria. Corresponde a la Administración Tributaria la gestión, recaudación, fiscalización, determinación, discusión devolución y cobro de los tributos distritales. Se exceptúan la contribución de valorización y las tasas por servicios públicos las cuales serán administradas por las entidades que las normas especiales señalen. La Administración Distrital podrá celebrar contratos de fiducia, encargo fiduciario y otros de naturaleza comparable, que tengan por objeto el cobro de las deudas fiscales. Dichos convenios se celebrarán con entidades públicas o privadas autorizadas para efectuar esta clase de operaciones. La Tesorería Distrital será una dependencia especial de la entidad encargada de la administración hacendaria”.*

Que la Secretaría Distrital de Hacienda de Bogotá mediante Decretos 600 y 601 del 22 de diciembre de 2014, dispuso establecer la planta de cargos de la Secretaría Distrital de Hacienda y Modificar la Estructura Interna y Funcional de la Secretaría Distrital de Hacienda.

Que según el modelo de gestión tributaria, las razones por las cuales se clasifica un contribuyente con algún incumplimiento obedece a la aplicación de los siguientes criterios i). Establecimiento del comportamiento histórico del contribuyente. ii) Establecimiento de la situación actual del sujeto pasivo. iii) Establecimiento

de la cobrabilidad de las obligaciones y iv) Precisión de condiciones de sujeción pasivo. Cada criterio genera un puntaje, obteniendo al final una calificación para el sujeto/contribuyente, según documento anexo.

Que según el literal d). del artículo 17 Decreto 601 de 2014, corresponde al Director de Impuestos definir y establecer los criterios de clasificación y gestión de los contribuyente.

Que es de anotar que en cumplimiento del artículo 8 de la Ley 1437 de 2011, el proyecto de resolución se publicó en el Portal Web de la Secretaría Distrital de Hacienda, los días 10 al 14 de marzo de 2017, sin que se hubieran recibido comentarios por parte de la ciudadanía.

En mérito de lo expuesto

### RESUELVE:

#### CAPITULO ÚNICO CRITERIOS DE CLASIFICACIÓN Y GESTIÓN

**ARTÍCULO 1º. Atribuciones Oficina Control Masivo de la Subdirección de Educación Tributaria y Servicio.** Dentro de la función de ejecución de las acciones masivas de control contenidas en el numeral c), del artículo 25 del Decreto Distrital 601 de 2014, se encuentra la expedición de los actos administrativos y trámites necesarios para adelantar y ejecutar el proceso de determinación tributaria contenido en el Decreto Distrital 807 de 1993, de los contribuyentes que según el anexo de la presente resolución sean calificados con prioridad 4.3, 4.4 y 4.5, lo anterior conforme a la capacidad operativa de la Oficina de Control Masivo.

**ARTÍCULO 2º. Asuntos de Conocimiento de la Oficina General de Fiscalización.** La expedición de todos los actos administrativos y trámites necesarios para adelantar y ejecutar el proceso de determinación tributaria contenido en el Decreto 807 de 1993, de los contribuyentes que no se encuentren en las condiciones descritas en el artículo 1 de la presente Resolución, y que no se encuentren catalogados como Grandes Contribuyentes, en la Resolución que para el efecto expida la Dirección de Impuestos de Bogotá, serán de competencia de la Oficina General de Fiscalización de la Subdirección de Determinación.

**PARÁGRAFO.** Los sujetos pasivos de los impuestos diferentes a ICA, predial, vehículos y de las tasas, contribuciones y estampillas que requieran acciones de control, serán gestionados por la Oficina General de Fiscalización. Salvo los asignados a Oficina de Fiscalización Grandes Contribuyentes, conforme a la pertinente Resolución en la cual se determinan los Grandes Contribuyentes.

**ARTÍCULO 3º. Asuntos de Conocimiento de la Oficina de Liquidación.** La expedición de todos los actos administrativos y trámites necesarios para adelantar y ejecutar el proceso de determinación tributaria contenido en el Decreto 807 de 1993, de los contribuyentes que no se encuentren en las condiciones descritas en el artículo 1 de la presente Resolución, serán de competencia de la Oficina de Liquidación de la Subdirección de Determinación.

**ARTÍCULO 4º. Integralidad Procedimental.** Los procedimientos que se inicien o continúen a instancias de la Subdirección de Educación y Servicio y/o de la Subdirección de Determinación, terminarán su trámite legal en la misma Subdirección sin que haya lugar en ningún caso a remisiones entre ellas.

**PARÁGRAFO-** Idéntica regla aplicará para los procedimientos que se inicien en Oficinas de una misma Subdirección. El inicio de un proceso se entiende cuando al sujeto se le ha realizado una actuación de fondo que implica la apertura de un expediente hasta su culminación.

**ARTÍCULO 5º. Costo Beneficio.** Los sujetos pasivos que aplicadas las reglas de priorización y costos del ciclo tributario total queden en relación costo/ ingreso negativo para la Entidad, serán objeto de fidelización, control extensivo vigencia y control persuasivo vigencia – acciones a cargo de la Oficina de Cultura Tributaria y aleatoriamente se tomará una muestra entre el 0.5% y el 1% según capacidad operativa, que se repartirá para acciones intensivas a través de control masivo y cobro coactivo a cargo de las Oficinas de Control Masivo y Cobro coactivo.

**ARTÍCULO 6º. Omisos totales.** Las personas naturales o jurídicas sobre las cuales se establezca presunción de responsabilidad tributaria y no hayan presentado la pertinente declaración tributaria estando obligados a hacerlo en cualquiera de los impuestos, que administre la Dirección de Impuestos, serán asignados a las diferentes oficinas según la certeza de los indicios de sujeción y la cuantía de la obligación proyectada así:

1. Cuartiles A, B, C a la Oficina de Cultura Tributaria para fidelización y registro
2. Cuartil A, a la Oficina de Fiscalización Grandes contribuyentes si se encuentra incorporado en la Resolución de Grandes Contribuyentes o a la Oficina General de Fiscalización si no se encuentra en la Resolución de Grandes Contribuyentes
3. Cuartil B: Oficina General de Fiscalización
4. Cuartil C: Oficina Control Masivo

Calificación para determinar segmentos a priorizar

Rangos de puntaje	Prioridad	
Primer cuartil	A	MAS DE 8 FUENTES
Segundo Cuartil	B	DE 6 A 8 FUENTES
Tercer cuartil	C	4 y 5 FUENTES
Cuarto cuartil <sup>[1]</sup>	D	MENOS DE 4 FUENTES

<sup>[1]</sup> Se archiva y no se gestiona por debilidad del indicio.

**ARTÍCULO 7 Fuero de Atracción:** Los sujetos pasivos en comunidad que presenten incumplimiento en las obligaciones en los impuestos predial unificado y sobre vehículos automotores cuyas obligaciones sean compartidas por varios sujetos, tendrán el siguiente tratamiento:

1. Si los sujetos pasivos, responsables en comunidad además de las obligaciones de los impuestos predial unificado y sobre vehículos automotores, presentan obligaciones incumplidas sobre otros impuestos y por lo menos uno de los sujetos tiene calificación de riesgo 4.1. o 4.2, la totalidad de sujetos pasivos comprometidos en la sujeción pasiva del bien, serán asignados a la Oficina General de Fiscalización con el fin de asegurar la realización de actuaciones sobre el objeto completo.
2. Si los sujetos pasivos, responsables en comunidad, presentan obligaciones exclusivamente por los impuestos predial y/o vehículos, y por lo menos uno de los sujetos tiene calificación de riesgo 4.3. 4.4. o 4.5, la totalidad de sujetos pasivos comprometidos en la sujeción pasiva del bien, serán asignados a la Oficina de Control Masivo con el fin de asegurar la realización de actuaciones sobre el objeto completo.

**ARTÍCULO 8°. Vigencia** La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

### **PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**Dada en Bogotá, D.C., a los veintiún (21) días del mes de abril de dos mil diecisiete (2017).**

**LISANDRO MANUEL JUNCO RIVEIRA**  
Director de Impuestos de Bogotá - DIB

### **ANEXO TÉCNICO.**

Crterios por los cuales se clasifica un contribuyente con algún incumplimiento (Sub-Prioridades 4.1 a 4.5)

El modelo de caracterización de contribuyentes se desarrolló a través de la aplicación de preguntas referidas a:

- a. Establecimiento del comportamiento histórico del contribuyente.
- b. Establecimiento de la situación actual del sujeto pasivo.
- c. Establecimiento de la cobrabilidad de las obligaciones.
- d. Precisión de condiciones de sujeción pasivo.

Cada criterio genera un puntaje, obteniendo al final una calificación para el sujeto/contribuyente:

MATRIZ DE CALIFICACION MODELO COBRO - DETERMINACION

INCUMPLIMIENTO	CLASIFICACION AÑO PRESENTACION	VIGENCIAS INCUMPLIDAS	PREG 1		PREG 2		PREG 3		PREG 4		PREG 5		PREG 6		PREG 7		PREG 8		PREG 9		PREG 10		%	CUANTIL
GRANDE	VIGENCIA_ACTUAL	1	10%	0,50	5%	0,25	37%	1,85	5%	0,25	5%	0,25	10%	0,50	10%	0,50	4%	0,20	4%	0,20	10%	0,50	100%	5,00
GRANDE	VIGENCIA_ACTUAL Y ANTERIORES	2	10%	0,48	5%	0,24	37%	1,78	5%	0,24	5%	0,24	10%	0,48	10%	0,48	4%	0,19	4%	0,19	10%	0,48	100%	4,80
GRANDE	VIGENCIA_ACTUAL Y ANTERIORES	3	10%	0,46	5%	0,23	37%	1,70	5%	0,23	5%	0,23	10%	0,46	10%	0,46	4%	0,18	4%	0,18	10%	0,46	100%	4,60
GRANDE	VIGENCIA_ACTUAL Y ANTERIORES	4	10%	0,44	5%	0,22	37%	1,63	5%	0,22	5%	0,22	10%	0,44	10%	0,44	4%	0,18	4%	0,18	10%	0,44	100%	4,40
GRANDE	VIGENCIA_ACTUAL Y ANTERIORES	MAYOR_A_4	10%	0,42	5%	0,21	37%	1,55	5%	0,21	5%	0,21	10%	0,42	10%	0,42	4%	0,17	4%	0,17	10%	0,42	100%	4,20
GRANDE	VIGENCIA ANTERIORES	1	10%	0,40	5%	0,20	37%	1,48	5%	0,20	5%	0,20	10%	0,40	10%	0,40	4%	0,16	4%	0,16	10%	0,40	100%	4,00
GRANDE	VIGENCIA ANTERIORES	2	10%	0,35	5%	0,18	37%	1,30	5%	0,18	5%	0,18	10%	0,35	10%	0,35	4%	0,14	4%	0,14	10%	0,35	100%	3,50
GRANDE	VIGENCIA ANTERIORES	3	10%	0,30	5%	0,15	37%	1,11	5%	0,15	5%	0,15	10%	0,30	10%	0,30	4%	0,12	4%	0,12	10%	0,30	100%	3,00
GRANDE	VIGENCIA ANTERIORES	4	10%	0,20	5%	0,10	37%	0,74	5%	0,10	5%	0,10	10%	0,20	10%	0,20	4%	0,08	4%	0,08	10%	0,20	100%	2,00
GRANDE	VIGENCIA ANTERIORES	MAYOR_A_4	10%	0,10	5%	0,05	37%	0,37	5%	0,05	5%	0,05	10%	0,10	10%	0,10	4%	0,04	4%	0,04	10%	0,10	100%	1,00
MEDIANO	VIGENCIA_ACTUAL	1	10%	0,46	5%	0,23	37%	1,70	5%	0,23	5%	0,23	10%	0,46	10%	0,46	4%	0,18	4%	0,18	10%	0,46	100%	4,60
MEDIANO	VIGENCIA_ACTUAL Y ANTERIORES	2	10%	0,44	5%	0,22	37%	1,63	5%	0,22	5%	0,22	10%	0,44	10%	0,44	4%	0,18	4%	0,18	10%	0,44	100%	4,40
MEDIANO	VIGENCIA_ACTUAL Y ANTERIORES	3	10%	0,42	5%	0,21	37%	1,55	5%	0,21	5%	0,21	10%	0,42	10%	0,42	4%	0,17	4%	0,17	10%	0,42	100%	4,20
MEDIANO	VIGENCIA_ACTUAL Y ANTERIORES	4	10%	0,40	5%	0,20	37%	1,48	5%	0,20	5%	0,20	10%	0,40	10%	0,40	4%	0,16	4%	0,16	10%	0,40	100%	4,00
MEDIANO	VIGENCIA_ACTUAL Y ANTERIORES	MAYOR_A_4	10%	0,38	5%	0,19	37%	1,41	5%	0,19	5%	0,19	10%	0,38	10%	0,38	4%	0,15	4%	0,15	10%	0,38	100%	3,80
MEDIANO	VIGENCIA ANTERIORES	1	10%	0,35	5%	0,18	37%	1,30	5%	0,18	5%	0,18	10%	0,35	10%	0,35	4%	0,14	4%	0,14	10%	0,35	100%	3,50
MEDIANO	VIGENCIA ANTERIORES	2	10%	0,30	5%	0,15	37%	1,11	5%	0,15	5%	0,15	10%	0,30	10%	0,30	4%	0,12	4%	0,12	10%	0,30	100%	3,00
MEDIANO	VIGENCIA ANTERIORES	3	10%	0,25	5%	0,13	37%	0,93	5%	0,13	5%	0,13	10%	0,25	10%	0,25	4%	0,10	4%	0,10	10%	0,25	100%	2,50
MEDIANO	VIGENCIA ANTERIORES	4	10%	0,20	5%	0,10	37%	0,74	5%	0,10	5%	0,10	10%	0,20	10%	0,20	4%	0,08	4%	0,08	10%	0,20	100%	2,00
MEDIANO	VIGENCIA ANTERIORES	MAYOR_A_4	10%	0,10	5%	0,05	37%	0,37	5%	0,05	5%	0,05	10%	0,10	10%	0,10	4%	0,04	4%	0,04	10%	0,10	100%	1,00
PEQUEÑO	VIGENCIA_ACTUAL	1	10%	0,30	5%	0,15	37%	1,11	5%	0,15	5%	0,15	10%	0,30	10%	0,30	4%	0,12	4%	0,12	10%	0,30	100%	3,00
PEQUEÑO	VIGENCIA_ACTUAL Y ANTERIORES	2	10%	0,28	5%	0,14	37%	1,04	5%	0,14	5%	0,14	10%	0,28	10%	0,28	4%	0,11	4%	0,11	10%	0,28	100%	2,80
PEQUEÑO	VIGENCIA_ACTUAL Y ANTERIORES	3	10%	0,26	5%	0,13	37%	0,96	5%	0,13	5%	0,13	10%	0,26	10%	0,26	4%	0,10	4%	0,10	10%	0,26	100%	2,60
PEQUEÑO	VIGENCIA_ACTUAL Y ANTERIORES	4	10%	0,24	5%	0,12	37%	0,89	5%	0,12	5%	0,12	10%	0,24	10%	0,24	4%	0,10	4%	0,10	10%	0,24	100%	2,40
PEQUEÑO	VIGENCIA_ACTUAL Y ANTERIORES	MAYOR_A_4	10%	0,22	5%	0,11	37%	0,81	5%	0,11	5%	0,11	10%	0,22	10%	0,22	4%	0,09	4%	0,09	10%	0,22	100%	2,20
PEQUEÑO	VIGENCIA ANTERIORES	1	10%	0,20	5%	0,10	37%	0,74	5%	0,10	5%	0,10	10%	0,20	10%	0,20	4%	0,08	4%	0,08	10%	0,20	100%	2,00
PEQUEÑO	VIGENCIA ANTERIORES	2	10%	0,16	5%	0,08	37%	0,59	5%	0,08	5%	0,08	10%	0,16	10%	0,16	4%	0,06	4%	0,06	10%	0,16	100%	1,60
PEQUEÑO	VIGENCIA ANTERIORES	3	10%	0,13	5%	0,07	37%	0,48	5%	0,07	5%	0,07	10%	0,13	10%	0,13	4%	0,05	4%	0,05	10%	0,13	100%	1,30
PEQUEÑO	VIGENCIA ANTERIORES	4	10%	0,10	5%	0,05	37%	0,37	5%	0,05	5%	0,05	10%	0,10	10%	0,10	4%	0,04	4%	0,04	10%	0,10	100%	1,00
PEQUEÑO	VIGENCIA ANTERIORES	MAYOR_A_4	10%	0,06	5%	0,03	37%	0,22	5%	0,03	5%	0,03	10%	0,06	10%	0,06	4%	0,02	4%	0,02	10%	0,06	100%	0,60

Nota: Vigencia\_actual es igual a años presentación 2015 y 2016

el universo de omisos que ingresa a etapa de calificación en función de la fortaleza del indicio y criterios de cobrabilidad del sujeto.

De acuerdo con este resultado, se clasifica según los rangos de la siguiente tabla y se ubica en una prioridad de intervención y por ende se direcciona a un proceso y un área funcional:

PRIORIZACION POR SUJETO	
CALIFICACION	PRIORIDAD
> 3.5	4.1
> 2.5	4.2
> 2.0	4.3
> 1.5	4.4
≤ 1.5	4.5

Estos criterios se miden una vez en la vigencia por lo que un contribuyente puede cambiar de prioridad.

**Criterios por los cuales se clasifica una personal natural o jurídica con presunción de sujeción pasiva**

Pre-universo de Omisos consolidando base única de diferentes fuentes de información por tipo y número de documento; archivo validado con las marcas de exclusiones y depuraciones para obtener finalmente

Para efectos de establecer prioridades para gestionar la población de omisos final se aplicarán los criterios de la “matriz de fortaleza del indicio” y “matriz de cobrabilidad” que otorgan puntajes a cada sujeto. Se suman y se ordenan de mayor a menor para de esta manera determinar los segmentos A, B y C dependiendo el cuartil al cual pertenecen, entendiendo que los que queden en el primer cuartil (puntajes más altos) serán los de mayor prioridad por indicios y cobrabilidad.

Calificación para determinar segmentos a priorizar

Rangos de puntaje	Prioridad	
Primer cuartil	A	MAS DE 8 FUENTES
Segundo Cuartil	B	DE 6 A 8 FUENTES
Tercer cuartil	C	4 y 5 FUENTES
Cuarto cuartil <sup>[1]</sup>	D	MENOS DE 4 FUENTES

[1] Se archiva y no se gestiona por debilidad del indicio.

Asignación de poblaciones a oficinas de gestión

Los sujetos pasivos de los impuestos ICA, predial y vehículos y cualquier otra obligación asociada se asignarán como sigue:

Riesgo	Priorización	Área	Etapa del Ciclo/Campaña
P1	P1.2	Oficina de Educación Tributaria	Fidelización
P1	P1.3	Oficina de Educación Tributaria	Control Extensivo/Control Persuasivo
P1	P1.4.1	Oficina de Fiscalización Grandes Contribuyentes	Control Intensivo/Fondo
		Oficina de Cobro Coactivo	Control Cobro
P1	P1.4.2	Oficina de Fiscalización Grandes Contribuyentes	Control Intensivo/Fondo
		Oficina de Cobro Coactivo	Control Cobro
P1	P1.4.3	Oficina de Fiscalización Grandes Contribuyentes	Control Intensivo/Fondo
		Oficina de Cobro Coactivo	Control Cobro
P1	P1.4.4	Oficina de Fiscalización Grandes Contribuyentes	Control Intensivo/Fondo
		Oficina de Cobro Coactivo	Control Cobro
P1	P1.4.5	Oficina de Fiscalización Grandes Contribuyentes	Control Intensivo/Fondo
		Oficina de Cobro Coactivo	Control Cobro
P2*	P2	Oficina de Educación Tributaria	Fidelización
P2	P2.1***	Oficina de Educación Tributaria	Fidelización
P3*	P3	Oficina de Educación Tributaria	Control Extensivo/Control Persuasivo
P4	P4.1	Oficina General de Fiscalización	Control Intensivo
		Oficinas de Cobro**	Control Cobro
P4	P4.2	Oficina General de Fiscalización	Control Intensivo
		Oficinas de Cobro	Control Cobro
P4	P4.3	Oficina de Control Masivo	Control Intensivo
		Oficinas de Cobro	Control Cobro
P4	P4.4	Oficina de Control Masivo	Control Intensivo
		Oficinas de Cobro	Control Cobro
P4	P4.5	Oficina de Control Masivo	Control Intensivo
		Oficinas de Cobro	Control Cobro

\* Adicional al reparto de poblaciones cada oficina recibe por demanda trámites especiales que radican los contribuyentes, los cuales se atienden de acuerdo a la población asignada. Para los contribuyentes que estén calificados en los riesgos P2 y P3, tener en cuenta:

- \* Los trámites de Corrección por menor valor que no procedan de la población asignada a la Oficina de Control Masivo serán asignados a la Oficina de liquidación. Hasta cuando entre en aplicación (reglamentado por el Distrito) lo definido para este trámite en la Ley 1819 de 2016.
- \* Los trámites de Revocatoria que no procedan de la población asignada a las Oficinas de Fiscalización General o Fiscalización Grandes (cuyos actos definitivos los emita la Oficina de Liquidación) serán asignados a la Oficina de Control Masivo.

\* Los trámites de invalidación, autos declarativos, caducidades, inactivación y consultas años anteriores, que no procedan de las poblaciones asignadas a las Oficinas de Fiscalización General o Fiscalización Grandes serán asignados a la Oficina de Control Masivo.

Se aclara que en todo caso se debe estudiar la pertinencia de estos trámites.

\*\* Para diferenciar los trámites que van a las Oficinas de Cobro, si el contribuyente tiene mandamiento de pago o es un gran contribuyente, el trámite debe ser asignado a la Oficina de Cobro Coactivo, en caso contrario debe ir a la Oficina de Cobro Prejurídico.

\*\*\* Incumplidos por presunción de omisión total que inician el ciclo a través de fidelización y/ registro